CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 157-2013 PIURA

-AUTO DE CALIFICACIÓN DE RECURSO DE CASACIÓN-

Lima, cuatro de octubre de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el encausado Roque Fidel Huamán Seminario contra la sentencia de vista de folios ciento ochenta y cinco, del siete de marzo de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia de folios noventa del veintiocho de noviembre de dos mil doce que lo condenó como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la figura de cohecho pasivo impropio, en agravio de Jorge Luis Guevara Luna y otro; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y CONSIDERANDO: Primero: Que, conforme al estado de la causa y en aplicación de lo previsto en el apartado seis del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal, corresponde decidir si el recurso de casación está bien concedido y si, en consecuencia, procede conocer el fondo del mismo; que es de precisar que se ha cumplido el trámite de traslados respectivos a las partes procesales. Segundo: Que, la admisibilidad del recurso de casación se rige por la concordancia de los artículos cuatrocientos veintiocho cuatrocientos treinta, primer apartado, del nuevo Código Procesal Penal, cuyos requisitos deben cumplirse debidamente para que se declare bien concedido. Tercero: Que, si bien el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del nuevo Código Procesal Penal permite que, excepcionalmente, pueda aceptarse el recurso de casación fuera de las resoluciones que enumeran los apartados anteriores del citado artículo, ello está sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que

2

justifican el desarrollo de la doctrina jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del nuevo Código Procesal Penal; siendo que en el presente caso, el recurrente invoca como tema propuesto es "la falta de fundamentación objetiva, congruente y lógica con que se debe emitir una decisión ijudicial", siendo que no sólo no ha especificado porqué es del caso que esta Sala de Casación conozca del presente recurso, sino que su propia pretensión carece en sí misma de interés casacional porque no ha puntualizado los fundamentos específicos de cada causal invocada con la debida separación y relevancia jurídica propia, siendo sus argumentos absolutamente genéricos. Cuarto: Que, aunado a ello, se advierte la deficiente fundamentación del motivo invocado como causal de casación referidos a "si la sentencia o auto se aparta de la doctrina jurisprudencial establecida por la Corte Suprema o, en su caso, por el Tribunal Constitucional'', que en puridad, el recurrente pretende que se efectúe una nueva reevaluación de las pruebas actuadas -que no es posible hacer en virtud a los principios procedimentales de oralidad e inmediación que rigen la actividad probatoria-; pues, en rigor, señala que no se han valorado ni en forma individual ni en forma conjunta las pruebas, sobre las cuales determinaron su responsabilidad penal, la cual no cabe realizar, por su cognición limitada, al órgano de casación; en tal virtud, el recurso interpuesto por el recurrente carece ostensiblemente de contenido casacional. Quinto: Que, por otro lado, no existen motivos para exonerar de las costas al recurrente que interpuso el presente recurso sin resultado favorable, por lo que es de aplicación el apartado dos del artículo quinientos cuatro del nuevo Código Procesal Penal, que impone la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE CASACIÓN Nº 157-2013 **PIURA**

obligación de fijar este concepto a quien interpuso un recurso sin éxito. Por estos fundamentos: I. Declararon INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el encausado Roque Fidel Huamán Seminario contra la sentencia de vista de folios ciento ochenta y cinco, del siete de marzo de dos mil trece, que confirmó la de primera instancia de folios noventa del veintiocho de noviembre de dos mil doce que lo condenó como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de corrupción de funcionarios en la figura de cohecho pasivo impropio, en agravio de Jorge Luis Guevara Luna y otro. II. CONDENARON al pago de las costas de la tramitación del recurso de casación al recurrente Roque Fidel Huamán Seminario. III. **DISPUSIERON** se devuelvan los actuados al Tribunal de origen. Notificándose.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA